

## **1738-01-20 Poderes otorgados por vecinos del Coto Nuevo para Valladolid**

En el lugar da Lama dos Campos, feligresía de San Miguel de Rosende, jurisdicción del Coto Nuevo, provincia de Lugo, reino de Galicia, a veinte días del mes de enero del año de mil setecientos y treinta y ocho, delante mí escribano de su majestad y testigos, parecieron presentes don Juan Manuel Somoza, del lugar de Rosende, Benito López, Joseph Álvarez y Francisco Antonio Fernández, vecinos del de Naze, de esta dicha feligresía; Joseph de Casares, Antonio Vázquez das Lumieras, Benito Álvarez, Joseph Rodríguez y Manuel Vázquez, vecinos de la de San Nicolás de Millán; Pedro Díaz y Pedro Vázquez, del lugar de San Martiño; don Joseph Sánchez, Miguel Díaz, Manuel Rodríguez, Domingo Álvarez, Benito González, Benito Rodríguez, Juan Vázquez, Gregorio González y Andrés Pérez, del referido lugar de Naze; Jacobo Álvarez do Barrial, Pedro Álvarez de San Paio, Miguel Pérez y Antonio Rodríguez da Fervenza, de la feligresía de San Martín de Anllo; don Andrés Pérez de Mogueira, Juan López Guitián de Cuñas, Bernardo Vázquez y Antonio González de Portizó, Antonio Álvarez de Anllo, Domingo Fernández de Hortás, Juan Freire y Domingo Martínez, de la de San Esteban de Anllo; Domingo Aren y Santiago Pérez, del lugar de Arrojo y Domingo Pérez del de la Burdalla, también de ella, y Pedro Fernández, del lugar da Boca, de la referida de San Martín de Anllo, ellos cuatro últimos del partido y Coto de Nogueira y los demás de esta dicha jurisdicción, aunque todos de esta expresada provincia de Lugo, los cuales dijeron que en la Real Chancillería de Valladolid y ante los señores presidente y oidores de ella, se litiga pleito sobre los votos pertenecientes a la mesa capitular de la Santa Iglesia del Apóstol Señor Santiago y regulación de la medida fija por donde deben cobrarlos el ilustrísimo señor Deán y Cabildo de ella, sus factores y arrendatarios, conforme al real privilegio de la comisión de dichos votos, para cuyo pleito algunos de los vecinos de esta referida parroquia o la mayor parte de ellos, en el año pasado de 1736, por ante Domingo Martínez, escribano de su majestad y vecino de la feligresía y coto de San Julián de Lobios, otorgaron y dieron poder a don José Antonio García de la Peña y don Juan Antonio Bracho, procuradores de dicha Real Chancillería, y a don Antonio Guerra de Andrade y don Antonio Martínez, que lo son en la Real Audiencia de este reino, para que les defendiesen cada uno en el suyo, y respecto de que ninguno de los vecinos arriba dichos de esta feligresía y de las de San Martín de Anllo, Millán y San Esteban de Allo, no han concurrido al otorgamiento de dicho poder, para que por falta de él no queden indefensos en

dicho pleito y que se ofrece el reparto que sobre dicho se ofrece o puede ofrecerse en dicha Real Chancillería por parte de dicho cabildo y sus procuradores, desde luego por el tenor de la presente y en la forma que más haya lugar en derecho, los vecinos que quedan nominados de esta dicha jurisdicción, por sí y en nombre de los más de ellos de las dichas cuatro feligresías y los del referido partido y Coto de Nogueira, por los presentes y demás de él ausentes e impedidos, por quienes unos y otros respectivamente prestan la suficiente caución de rato grato en forma, que siempre habrán por firme todo lo aquí contenido, so expresa obligación que para ello hacen de sus personas y bienes, dan y otorgan todo su poder cumplido, tan bastante como se requiere y sea necesario, con cláusula de jurar y sustituir, revocar los sustitutos y crear otros de nuevo, a los dichos don Jose Antonio García de la Peña, don Juan Antonio Bracho, don Alonso Guerra de Andrade y don Antonio Miramontes, procuradores, como también a don Francisco López Losada de Rivas, de esta feligresía, Lorenzo Díaz del lugar y feligresía de Santa Lucía de Guntín, Pascual Rodríguez de Vilapedre y Juan Díaz da Pena de la de Santiago de Gundivós, a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum, para que en el tribunal que quedase y deban, representando las personas de los otorgantes y más por quien hacen en razón de dicho pleito de votos, presenten los pedimentos, papeles, testigos y probanzas que convengan, tachen, aleguen, contradigan y redarguyan, recusen jueces, letrados y escribanos, oigan autos y sentencias, sientan lo favorable y de lo contrario apelen y supliquen y hagan todo lo más que ellos harían presente siendo aunque aquí no vaya expresado, que el poder que para todo ello se requiere, y seguir dichas apelaciones y suplicaciones, se lo dan con todas las incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y relevación en forma, por todo lo cual se obligan de estar y pasar a todo tiempo sin ir ni venir contra ello en manera alguna con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y la misma obligación hacen de haber por firme todo lo que dichos procuradores o cualquiera de ellos hubiesen hecho y obrado en nombre de los otorgantes en el referido pleito, lo cual desde luego aprueban y ratifican como si para ello hubieran dádoles poder; y para ejecución de todo ello asimismo dan todo el que tienen y sea necesario a las justicias del rey nuestro señor de su fuero y domicilio, donde se someten para que así se lo hagan guardar y haber por firme como si todo lo aquí contenido fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelada, cerca de lo cual renunciaron a todas leyes de su favor, con la general y derechos de ella

en forma. Así lo otorgaron y firmaron los que dijeron saber, y por los que no, lo hizo un testigo a sus ruegos, que lo fueron presentes don Agustín Martínez, vecino de la casa de Casar de Cima, de dicha feligresía y coto de Lobios, Tomás de Otero, de la villa de San Esteban de Rivas del Sil, y Antonio González, del lugar de San Cristobo, de la feligresía de San Juan de A Coba, y de todo ello y de que conozco a los otorgantes, yo escribano doy fe. Firma: D. Juan Manuel Somoza; D. Joseph Sánchez; Andrés Pérez; Juan López de Guitián; Joseph Álvarez; Pedro Álvarez; Jacobo Álvarez; Miguel Pérez; Manuel Vázquez; Francisco Antonio Fernández; como testigo y a ruego, Agustín Martínez; pasó ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.